


Terminamos el año con el nuevo  **RD-Ley 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprueban Medidas Urgentes para la Modernización de la Administración Pública y para la Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE de 31 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).**

El objetivo pretendido es facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos vinculados a la ejecución de los Fondos Europeos, así como optimizar la eficiencia en la contratación pública para estimular y promover la recuperación de la misma.

En lo que aquí interesa, las particularidades sobre contratación pública se recogen en el capítulo 3 del título cuarto.

[Artículo 49 Autorización para contratar:](#)

Se exime de la autorización para contratar del art. 324.1 LCSP a los contratos financiados con el Fondo. Ese criterio obliga a que los poderes adjudicadores del sector público obtengan autorización del Consejo de Ministros para contratos o acuerdos marco de valor estimado igual o superior a 12 millones €; o, cuando el pago de los contratos se lleve a cabo mediante el sistema de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción a compra y tenga una duración superior a 4 años.

[Artículo 50 Tramitación de urgencia:](#)

Se establece la tramitación urgente de los procedimientos de contratación en aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

- **Reducción de plazos a la mitad** (salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación).
- **Respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario**, se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el artículo 159 apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, **excepto el plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales en todos los casos**. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- **Procedimiento abierto abreviado**. El plazo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, **para la presentación de proposiciones será de un máximo de ocho días naturales**. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco días naturales.
- **Procedimiento restringido**. Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento restringido y del procedimiento de licitación con negociación podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.
- Para la aplicación de las reducciones previstas en los contratos SARA, se requiere que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación debidamente motivada.

- **No será de aplicación las reducciones** predichas en la adjudicación de los **contratos de concesión de obras y concesiones de servicios** sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado.
- Los contratos y Acuerdos Marco que se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia gozarán de preferencia respecto a cualquier otro contrato. **Los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.**

Artículo 51 Procedimiento abierto simplificado abreviado.

Se amplía el ámbito de aplicación del procedimiento abierto simplificado abreviado a los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 € que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, les podrá ser de aplicación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Artículo 52 Procedimiento abierto simplificado ordinario.

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Artículo 54 elaboración de pliegos-tipo de contratación.

Se promueve la elaboración de pliegos tipo de cláusulas técnicas y administrativas correspondientes a los contratos a celebrar, incorporando todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios. Con el objetivo de homogeneizar y acelerar los procesos.

Artículo 55 Encargo de medios propios.

Se contempla la posibilidad de establecer de manera directa las prestaciones de estos contratos, a través de medios propios, sin limitación del importe de las prestaciones que el medio propio pueda contratar con terceros.

Artículo 56 Contratos de concesión de obras y de servicios.

Respecto de los contratos de concesión de obras y servicios financiados con el Fondo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establece que en los contratos mencionados, “el período de recuperación de la inversión a que se refiere el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, será calculado de acuerdo con lo previsto en dicho artículo así como con lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, mediante el descuento de los flujos de caja esperados por el concesionario, si bien la tasa de descuento a aplicar en estos casos será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del estado a 30 años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos”.

Artículo 57. Instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Corresponderá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación de las normas sobre contratación pública de este real decreto-ley.

Artículo 58 Recurso especial en materia de contratación.

Se revisan los plazos para la interposición y el pronunciamiento en el recurso especial en materia de contratación. Para los procedimientos tramitados electrónicamente **el plazo para formalizar el contrato será: 10 días naturales** a partir del día siguiente a aquel en que se haya remitido, por medios electrónicos la adjudicación. **El plazo para interponer recurso será de 10 días naturales. Asimismo, el órgano competente para resolver el recurso deberá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición de recurso sobre inadmisibilidad y mantenimiento suspensión.**

Artículo 69 Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española a través de sociedades de economía mixta.

La ejecución de un contrato de concesión de obras o de servicios, cuando esté sujeto a regulación armonizada relativo a un proyecto enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, podrá adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado; siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes; 1- que la elección del socio privado se haya realizado atendiendo a la LCSP y 2- que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.

No obstante lo anterior, permiten la ejecución de contratos de concesión de obras o servicios no sujetos a regulación armonizada, cuyo objeto sea una actividad de las

previstas en el Real Decreto Ley 3/2020 pero sujeta a la LCSP puede adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta, siempre que la elección del socio privado por una entidad que no sea un poder adjudicador (art 321 LCSP), es decir que no tenga consideración de Administración Pública y que como en el caso anterior, no se introduzcan modificaciones sobre el objeto y condiciones iniciales en la selección del socio privado.

Disposición final quinta; modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se modifica el párrafo tercero de la letra b) del apartado 7 del artículo 32- Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, que queda redactado como sigue:

«Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.»

Se modifica el apartado 1 del artículo 45 - Órgano competente para la resolución del recurso en la Administración General del Estado, que queda redactado como sigue:

«1. En el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior estará encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. Dicho órgano estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, y estará compuesto por un Presidente y un mínimo de cinco vocales. Cuando el volumen de asuntos sometidos

a su conocimiento lo requiera, el número de vocales se incrementará mediante Real Decreto.

El Tribunal estará dividido en un mínimo de dos Secciones, que estarán presididas por el propio Presidente del Tribunal, quien podrá delegar el ejercicio de la función en uno de los vocales que integren la Sección, y formadas por uno o más vocales y el Secretario General.

El Presidente fijará mediante acuerdo el reparto de atribuciones entre las Secciones y el Pleno, así como la distribución de asuntos entre las Secciones.»

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 208 – Suspensión de los contratos, que queda redactado como sigue:

«a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5.º Suprimido.

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato».



Para terminar, indicar que en Capítulo III del Título II recoge una nueva figura de colaboración público-privada: **(PERTES) Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica.**

Esta nueva figura se crea con la intención de permanencia a futuro, en nuestro ordenamiento incluyendo así una colaboración público privada en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ya que con ella se pretende reforzar aquellos proyectos incluidos en el mismo, que contribuyan claramente al crecimiento económico, al empleo y a la competitividad de nuestro país

El consejo de Ministro será el órgano competente para declarar un proyecto como PERTE.